

I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA

Norma Foral 8/2016, de 13 de julio, por la que se constituye el organismo autónomo Arabako Foru Suhiltzaileak-Bomberos Forales de Álava (Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento)

Las Juntas Generales de Álava en su sesión plenaria celebrada el día 13 de julio de 2016, han aprobado la siguiente norma foral:

Norma Foral 8/2016, de 13 de julio, por la que se constituye el organismo autónomo Arabako Foru Suhiltzaileak-Bomberos Forales de Álava (Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento)

PREÁMBULO

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece la competencia propia de la Diputación Foral en la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios en los municipios menores de 20.000 habitantes (todos excepto Vitoria-Gasteiz). En concreto, desde el 31 de diciembre de 2013, las Diputaciones asumirán la prestación del Servicio, cuando los citados municipios no procedan a su prestación, configurándose desde entonces explícitamente como competencia propia para la Diputación Foral, y por tanto exigible.

Además de ello, la defensa contra incendios es el concepto empleado en la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de "Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos", para atribuir a estos últimos la competencia de ejecución en dicha materia.

Por otro lado la Ley 1/96, de 3 de abril, de gestión de emergencias de Euskadi atribuye a los Territorios Históricos la creación, organización y mantenimiento de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento.

Por último, el marco competencial emanado de la recientemente aprobada Ley de Régimen Local de Euskadi establece como primera competencia municipal la prevención y extinción de incendios.

Por lo tanto, en el ámbito de la C. A. E. se trata de una competencia compartida entre los niveles de gobierno foral y local, estando a la espera del desarrollo de la antedicha Ley de Régimen Local de Euskadi, entrando a prestar el servicio el sector público foral en los municipios inferiores a 20.000 habitantes por razones de economía de escala y garantía de prestación del servicio.

Las funciones desempeñadas en la prevención y extinción de incendios, en el salvamento, así como en las demás emergencias en las que intervienen los servicios públicos que prestan su auxilio profesional en este campo, constituyen prestaciones que resultan esenciales para la sociedad y forman parte del concepto integral de seguridad de las personas, representando, por lo tanto, una de las áreas de actuación donde la intervención del poder público resulta más necesaria a fin de garantizar el bienestar de la ciudadanía.

Por otro lado, la prestación del servicio al conjunto de la ciudadanía alavesa entronca con el objetivo de asegurar el equilibrio territorial que debe imbuir el conjunto de la actividad del Sector Público Foral Alavés.

El trabajo, tanto en la prevención general como en la intervención ante siniestros producidos, resulta cada vez más profesionalizado y especializado, requiriendo mantener una constante actualización en las organizaciones, medios materiales, formación y preparación con el objetivo de mantener la eficacia en la prestación del servicio público. Estos caracteres de profesionalización, tecnificación y actualización permanente son propios de las situaciones en que procede y es recomendable buscar elementos de autonomía y descentralización en la organización y diseño del servicio público, dotando así a la entidad resultante de los mecanismos e instrumentos necesarios para satisfacer tales requerimientos.

No se entiende, sin embargo, que en el presente caso, la búsqueda de la fórmula de organización más adecuada en orden a conseguir esa autonomía y especialización que lo identifique con las necesidades propias y actuales del servicio, suponga una separación o alejamiento respecto de la Administración en sentido estricto. En el campo de la seguridad de las personas es donde la presencia de la Administración, sometida exclusivamente a la defensa de los intereses públicos, se hace más precisa. Conjugar estos valores expuestos explica la opción de creación de un organismo autónomo para la organización y prestación del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento en Álava.

De entre las posibilidades que el ordenamiento foral ofrece se opta así por crear ARABAKO FORU SUHILTZAILAK-BOMBEROS FORALES DE ÁLAVA (Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Álava) como organismo autónomo foral administrativo, para la prestación directa del servicio. Esta entidad de naturaleza pública, dotada de personalidad jurídica propia, que se rige tanto en su régimen interno como en el desarrollo de su actividad por el Derecho Público y que se constituye como organización técnica especializada para la gestión y prestación del servicio público que define su objeto. Objeto que se define por la promoción de la seguridad y la salvaguarda de la vida y la integridad física de la ciudadanía y del patrimonio colectivo e individual tanto mediante la actividad de prevención como con la intervención en las emergencias y siniestros propios del servicio.

Para el desarrollo de la actividad del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento resulta fundamental garantizar la aplicación del principio de cooperación y coordinación entre las Administraciones y con los demás agentes públicos y privados que pueden tener participación en una emergencia. Esta es una característica presente en la organización del sistema vasco de atención de emergencias, entendiéndose por tal el conjunto de responsables que participan en la salvaguarda de la ciudadanía ante las situaciones generadas tanto por causas naturales como por el modo de vida actual y los riesgos generados por las distintas vertientes del quehacer humano.

Otro factor a resaltar en la ordenación legal del servicio es la primacía que la norma foral otorga a la función de prevención y así se concibe como una de las primordiales del organismo autónomo ARABAKO FORU SUHILTZAILAK-BOMBEROS FORALES DE ÁLAVA (Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Álava). En la función de prevención ha de intervenir el servicio público con actuaciones de planificación y control preventivo que resultan esenciales, bien para evitar que el daño se llegue a producir, bien para aminorar sus efectos perjudiciales una vez que ha tenido lugar. Pero la prevención es, también, una materia en la que no sólo ha de desarrollar su cometido el poder público, sino que ha de promover la implicación de los particulares. Algunos por ser creadores de riesgos específicos en razón de la actividad que desarrollan, en cuyo caso, la ejecución de las medidas precautorias adecuadas a la situación particular vendrá, normalmente, exigida en la propia normativa sectorial. Otros, en razón del colectivo que constituyen o de la concentración de personas que determinadas actividades sociales genera. En todo caso, la prevención debe entenderse como el procedimiento para que ciudadanía y servicio público se encuentren en la creación de las condiciones más seguras o que aporten capacidades de reacción ante una situación de riesgo concreto generado. Las labores de prevención son esenciales para conseguir una alta rentabilidad social de este Servicio.

La primera actuación directa de la Diputación Foral en la materia fue llevada a cabo en 1992, año en el que la Diputación Foral de Álava formó, junto con la Cuadrilla de Ayala, el Consorcio para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento (S. P. E. I. S.) de Ayala. Este ente ha venido prestando el servicio en el territorio de la Cuadrilla.

Posteriormente, mediante Acuerdo del Consejo de Diputados 222/2005, de 15 de marzo, y modificado mediante Decreto Foral 46/2011, de 21 de junio, fue aprobado el Plan Foral para la prevención y extinción de incendios y salvamento de Álava. En el citado Plan se crearon las Unidades Comarcales de Extinción de Incendios y Salvamento (UCEIS). Estas unidades se configuran como un centro integral de emergencias (bomberos, ambulancias, vialidad invernal, forestales, ...).

En aplicación y desarrollo del mencionado Plan, desde el año 2007 se han puesto en marcha sucesivamente las UCEIS de Laguardia, Espejo, Agurain y Santa Cruz de Campezo. A ellas se unirá el Parque Central de las UCEIS en el municipio de Iruña de Oca durante el ejercicio 2017. Se prevé que una vez entren totalmente en funcionamiento las citadas unidades, se realicen los estudios pertinentes sobre la necesidad de apertura y puesta en funcionamiento de una nueva UCEIS en la Cuadrilla de Gorbeialdea.

Consecuentemente con la creación del Organismo Autónomo ARABAKO FORU SUHILTZAILEAK-BOMBEROS FORALES DE ÁLAVA (Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Álava), se prevé la extinción del Consorcio de Ayala, cuyas funciones, personal y patrimonio serán asumidas por el Organismo Autónomo, ya que este continuará con el ejercicio de la competencia. Así mismo, se dotan los puestos necesarios para el correcto funcionamiento de las UCEIS. Para todo ello se crean las correspondientes plazas presupuestarias, previéndose el despliegue futuro de otras adicionales, en función de lo ya establecido en el Plan Foral de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.

La integración de ambas estructuras se realiza con el objetivo de aprovechar las economías de escala y sinergias resultantes, mejorando de esta manera la atención al Territorio Histórico de Álava en materia de emergencias.

Respecto a la organización del organismo autónomo Foral ARABAKO FORU SUHILTZAILEAK-BOMBEROS FORALES DE ÁLAVA (Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Álava) la Norma Foral opta por mantener el diseño común que deriva de la normativa foral institucional sobre órganos y servicios públicos descentralizados. Sus órganos rectores son el Consejo de Administración y la Dirección-Gerencia. El primero es presidido por el Diputado o Diputada Foral responsable en materia de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento y cuenta, también, con una Vicepresidencia ejercida por quien sea titular de la Dirección competente respecto a la misma materia. En atención al tema de que se trata, se prevé expresamente el recurso a la información y participación con las Entidades que componen la Administración Local de Álava, mediante el planteamiento de cuestiones al Consejo Territorial de Administración Local y de Finanzas de Álava. Los citados órganos rectores son dotados por la presente Norma Foral de las atribuciones necesarias para la correcta gestión del servicio público.

Al ser una competencia de base territorial, se prevé que el incremento en el coste del Servicio derivado de su extensión se realice por el Fondo Foral de Financiación de las Entidades Locales de Álava. Con esta finalidad, la Diputación Foral de Álava deberá presentar un proyecto de modificación de la Norma Foral reguladora del Fondo, que tenga en cuenta tanto este hecho como otras modificaciones existentes en las competencias forales y locales.

Artículo Primero. Creación del Organismo Autónomo Foral ARABAKO FORU SUHILTZAILEAK-BOMBEROS FORALES DE ÁLAVA (Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento)

1. Se aprueba la creación del Organismo Autónomo Foral ARABAKO FORU SUHILTZAILEAK-BOMBEROS FORALES DE ÁLAVA (Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento).

Se constituye como organización especializada para la gestión y prestación del servicio público de prevención y extinción de incendios y salvamento y para la participación en la materia de protección civil y atención de emergencias en el Territorio Histórico de Álava.

2. El Organismo Autónomo ARABAKO FORU SUHILTZAILEAK-BOMBEROS FORALES DE ÁLAVA (Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Álava) se adscribe al Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial

Artículo Segundo. Aprobación de los estatutos del Organismo Autónomo Foral

Se aprueban los estatutos del Organismo Autónomo Foral recogidos en el anexo I a esta Norma Foral.

Disposición Adicional Primera. Denominaciones

Las denominaciones de Departamentos o Servicios contenidas en la presente Norma Foral se entenderán efectuadas a los que en cada momento tengan atribuidas las competencias a las que en cada caso se hace referencia.

Disposición Adicional Segunda. Presupuesto de inicio de actividad

1. El Presupuesto del Organismo Autónomo ARABAKO FORU SUHILTZAILEAK-BOMBEROS FORALES DE ÁLAVA (Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Álava) correspondiente al ejercicio económico 2016 será el recogido en el anexo II de esta Norma Foral.

2. No obstante, se realizarán las modificaciones necesarias para la correcta imputación del gasto, incluidas posibles diferencias temporales de estimación del gasto a lo largo del ejercicio 2016 en el presupuesto de la Diputación Foral de Álava, como en el del Organismo Autónomo Foral. Para tal fin se utilizarán los créditos existentes en el programa presupuestario 14 de la Diputación Foral de Álava

Disposición Adicional Tercera. Plantilla Presupuestaria

1. Se autorizan inicialmente las plazas necesarias para el desarrollo del Plan Foral para la prevención y extinción de incendios y salvamento de Álava, aprobado Mediante Acuerdo del Consejo de Diputados 222/2005, de 15 de marzo, y modificado mediante Decreto Foral 46/2011, de 21 de junio. Estas se cuantifican en 99 (noventa y nueve) plazas y se recogen en la plantilla presupuestaria que figura en el anexo II de esta Norma Foral.

2. Para el ejercicio 2017, la Norma Foral de Ejecución Presupuestaria o una norma especial al efecto autorizarán un máximo de:

a) Cincuenta plazas adicionales para la puesta en marcha del parque central de las UCEIS en el municipio de Iruña de Oca, cuarenta y ocho correspondientes a la subescala operativa y dos a la subescala técnica.

b) Doce plazas adicionales por la apertura de una de las cuatro UCEIS existentes en horario de 24 horas.

3. Para el ejercicio 2018, mediante la Norma Foral de Ejecución Presupuestaria o una norma especial al efecto se autorizará un máximo de veinticuatro plazas adicionales por la apertura de dos de las cuatro UCEIS existentes en horario de 24 horas:

4. Una vez puestas en marcha las unidades previstas en esta Norma Foral, se realizará un análisis sobre la necesidad de apertura y puesta en marcha de una nueva UCEIS en la cuadrilla de Gorbeialdea.

5. Las ciento ochenta y cinco reseñadas en los apartados anteriores deberán figurar en los presupuestos correspondientes, sin perjuicio de su periodificación anual en el caso del ejercicio en el que sean creadas.

6. Se podrán crear plazas de personal laboral adicionales a las recogidas en esta disposición adicional, cuando se produzcan procesos que supongan supresión o amortización de plazas de personal laboral existentes en otros entes del Sector Público Foral. La cobertura de las nuevas plazas se realizará, siempre que sea posible, mediante procesos de movilidad y reasignación del personal que se encontrase ocupando las plazas suprimidas o amortizadas.

Los procesos anteriormente señalados no supondrán en ningún caso aumento de la masa salarial en el conjunto del Sector Público Foral.

Disposición Adicional Cuarta. Patrimonio Inicial

Para el inicio de su actividad le serán adscritos los bienes y derechos que en la actualidad están afectos a los servicios cuyas funciones le son atribuidas en la presente Norma Foral, y cuyo detalle se recoge en el anexo III de esta Norma Foral.

Disposición Adicional Quinta. Disolución del Consorcio S. P. E. I. S. de Ayala

Una vez acordada la disolución del Consorcio S. P. E. I. S. de Ayala mediante los mecanismos recogidos en sus estatutos, el personal funcionario del consorcio se integrará en las plazas recogidas en la disposición adicional anterior, respetándose todos los derechos inherentes a su condición funcional.

Así mismo se integrarán en el Organismo Autónomo Foral creado por esta Norma Foral todos los medios materiales actualmente existentes en el Consorcio. Los elementos patrimoniales serán los recogidos en el Anexo III de esta Norma Foral.

El Organismo Autónomo Foral ARABAKO FORU SUHILTZAILAK-BOMBEROS FORALES DE ÁLAVA (Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Álava) se subrogará en todos los derechos y obligaciones del Consorcio a la fecha de disolución de este.

Disposición Adicional Sexta. Relación con el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

1. El Territorio Histórico de Álava, a través del Organismo Autónomo Foral, continuará gestionando la colaboración con el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz con el objetivo de realizar la cobertura del Territorio de manera eficaz y eficiente.

2. A partir del inicio de actividades del Organismo Autónomo Foral, los convenios de colaboración deberán adaptarse a la nueva estructura de prestación del servicio.

3. El personal que actualmente se encuentra actualmente trabajando en Unidades Comarcales de Extinción de Incendios y Salvamento se podrá integrar en el nuevo organismo autónomo, siempre que exista plaza adecuada y se cumplan los requisitos exigidos en la relación de puestos de trabajo del Organismo Autónomo Foral.

Disposición Adicional Séptima. Relación con la Comunidad Foral de Navarra

Se autoriza al Organismo Autónomo Foral a continuar la relación con la Comunidad Foral de Navarra en los términos recogidos en el convenio suscrito el 15 de julio de 2015 con la Agencia Navarra de Emergencias, una vez extinguida esta última entidad.

Disposición Adicional Octava

1. Antes del 31 de diciembre de 2018, la Norma Foral de Ejecución Presupuestaria o una norma especial al efecto autorizarán la cantidad suficiente para realizar obras de construcción

de helisuperficies en las proximidades de las UCEIS que permitan que todas y cada una de ellas, incluida la de Llodio, cuenten en sus inmediaciones con una, con el objetivo de configurarse como centros de emergencias integrales.

2. El Organismo Autónomo ARABAKO FORU SUHILTZAILEAK-BOMBEROS FORALES DE ÁLAVA se subrogará en el convenio con el Gobierno Vasco y OSAKIDETZA encaminado a la utilización de las Unidades Comarcales de Extinción de Incendios y Salvamento (UCEIS) por los servicios de emergencia sanitarios, autorizado por Norma Foral 6/2012, de 16 de abril, y promoverá que el Territorio Histórico de Álava disponga de tres ambulancias medicalizadas.

Disposición Transitoria Primera. Inicio de actividad

1. En tanto no se produzca el inicio de actividad del Organismo Autónomo con la correspondiente adscripción de medios humanos y materiales, las funciones que le son atribuidas en la presente Norma Foral seguirán siendo desempeñadas por los órganos y servicios de la Diputación Foral y del Consorcio S. P. E. I. S. de Ayala que las vienen desarrollando.

2. El Organismo Autónomo Foral se subrogará en relaciones emanantes de los convenios con el Ayuntamiento de Miranda de Ebro, el Ayuntamiento de Logroño y el Consorcio SEIS de la Rioja.

3. La fecha de inicio de las actividades del Organismo Autónomo Foral ARABAKO FORU SUHILTZAILEAK-BOMBEROS FORALES DE ÁLAVA (Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Álava) será acordada por su Consejo de Administración, y en todo caso deberá producirse dentro de los tres meses siguientes al de entrada en vigor de esta Norma Foral.

Disposición Transitoria Segunda. Ejercicio transitorio de funciones

En tanto no sea designada la persona titular de la Dirección-Gerencia conforme a lo previsto en el artículo 20.2 de los estatutos, sus funciones serán desempeñadas por la Vicepresidencia del Organismo Autónomo.

Disposición Transitoria Tercera. Asunción de las tareas de dirección y ejecución de la extinción de incendios forestales.

1. Antes del 31 de diciembre de 2018, el Organismo Autónomo Foral ARABAKO FORU SUHILTZAILEAK-BOMBEROS FORALES DE ÁLAVA (Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Álava) asumirá la dirección y ejecución de la extinción de incendios forestales en el Territorio Histórico de Álava en aras a ofrecer un servicio integral en prevención y extinción de incendios en el Territorio Histórico de Álava. Ello sin perjuicio de las competencias del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz en su término municipal.

2. Hasta el efectivo traspaso de tareas al Organismo Autónomo Foral, el Departamento de Agricultura seguirá siendo el competente en la prevención, dirección y ejecución de la extinción de los incendios forestales en el Territorio Histórico de Álava en los términos actuales.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Norma Foral.

Disposición Final Primera. Desarrollo y vigencia

1. Se faculta al Consejo de Diputados para dictar las disposiciones precisas para la ejecución y desarrollo de la presente Norma Foral, en especial las adaptaciones técnicas en el inventario derivadas de adquisiciones, rectificaciones y bajas durante la tramitación de esta Norma Foral.

2. La presente Norma Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava.

Disposición Final Segunda. Modificación de la Norma Foral 15/1987, de 20 de octubre, sobre Gestión de Actividades Económicas y Servicios Públicos Forales descentralizados

Se modifican los artículos 9 apartado b) y 13.2 de la Norma Foral 15/1987, de 20 de octubre, sobre Gestión de Actividades Económicas y Servicios Públicos Forales descentralizados, explicitando al Consejo de Diputados como órgano elector de los miembros del Consejo de Administración, a propuesta de los Departamentos relacionados con la actividad de la Administración:

Artículo 9

Corresponderá en todo caso, a los órganos de la Diputación Foral de Álava, según sus respectivas atribuciones, decidir sobre las siguientes cuestiones respecto de los Organismos Autónomos Forales:

b) El nombramiento y remoción de los miembros del Consejo de Administración y del Director Gerente

Artículo 13.2

2. Los Estatutos fijarán el número de vocales del Consejo de Administración, que se integrará por miembros propuestos por los Departamentos de la Diputación Foral que tenga atribuidas funciones conexas o que deban coordinarse para la mejor prestación del servicio público encomendado al Organismo Autónomo Foral.

Disposición Final Tercera. Financiación del servicio

Debido al carácter de competencia compartida en materia de prevención y extinción de incendios, en el momento en el que se dé cumplimiento a lo contemplado en las disposiciones transitorias Primera y Segunda de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi en cuanto al análisis general de las competencias propias y de la financiación de los distintos niveles institucionales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, la Diputación Foral de Álava presentará, previo informe del Consejo Territorial de Administración Local y Finanzas de Álava, un proyecto de Norma Foral en el que se recojan, en su caso, las adaptaciones pertinentes en la Norma Foral de modificación de la Norma Foral 19/1997, de 30 junio, reguladora del Fondo Foral de Financiación de las Entidades Locales de Álava, derivadas del citado análisis y de los acuerdos adoptados por el Consejo Vasco de Finanzas Públicas.

Vitoria-Gasteiz, 13 de julio de 2016

El Presidente

PEDRO IGNACIO ELÓSEGUI GONZÁLEZ DE GAMARRA